



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Sesión número: CPPP/07/2019.

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

FECHA DE CELEBRACIÓN: JUEVES 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las nueve horas, del día Jueves veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en la sala de sesiones del segundo nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, las y los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Fredie Delfin Avendaño, y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quienes previo citatorio comunicado recibido en términos de los artículos 63, 65 fracción XXIII, 66 fracciones IV y V, 67 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracciones I, II, V, 36, 40, 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la finalidad de exponer a las y los Diputados integrantes de la Comisión sobre los dictámenes emitidos por la Comisión, reunión que fue convocada y notificada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente:-----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita al Diputado Freddie Delfin Avendaño, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido el Diputado Freddie Delfin Avendaño, realiza el pase de lista e informa a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca y por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados integrantes de la Comisión presentes que el orden del día se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se regirá bajo el siguiente:

-----ORDEN DEL DIA:-----

- 1.- Pase de lista de asistencia.-----
- 2.- Declaratoria de Quórum legal.-----
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- 4.- Dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación.----
- 5.- Asuntos Generales.-----
- 6.- Clausura de la Sesión.-----

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

acaba de dar lectura, por lo que solicita a las y los Diputados presentes que si están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.-----

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que el motivo de dicha reunión es con la finalidad de exponer el sentido de los dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación, por lo tanto solicita a la Maestra Marycruz Suárez Gómez que exponga los dictámenes, en uso de la voz la Maestra Marycruz Suárez Gómez, manifiesta que se emitieron tres dictámenes con proyecto de acuerdo.-----

En relación al primer dictamen con proyecto de acuerdo se contempla el expediente número expediente 16, del índice de Comisión Permanente de Presupuesto y Programación la LXIV Legislatura Constitucional y que por acuerdo tomado de fecha 23 de Enero del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 16, del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado por el escrito de fecha 21 de Enero del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en donde solicita se emita la expedición de un decreto especial en donde se autorice la erogación por la cantidad de \$164, 177.04 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete Pesos 04/100 M.N.), destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca. -----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./230/2019, de fecha 23 de Enero del año 2019, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 16 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el formado por el escrito de fecha 21 de Enero del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en donde solicita se emita la expedición de un decreto especial en donde se autorice la erogación por la cantidad de \$164, 177.04 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete Pesos 04/100 M.N.), destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, determinadas en el juicio laboral 6/2011, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Arcelia Gregoria Olmedo Ramírez.-----

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- C O N S I D E R A N D O S : -----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: En el expediente **16** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito de fecha 21 de Enero del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en donde solicita se emita la expedición de un decreto especial en donde se autorice la erogación por la cantidad de \$164, 177.04 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete Pesos 04/100 M.N.), destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, determinadas en el juicio laboral 6/2011, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Arcelia Gregoria Olmedo Ramírez.-----

TERCERO: A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

CUARTO.- Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.** -----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

QUINTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.-----

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.-----

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, **ya no podrá** solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.-----

SEXTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, esta Presidencia da cumplimiento a lo peticionado la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca. -----

OCTAVO.- Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar un decreto especial, en donde se autorice la erogación por la cantidad de \$164, 177.04 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, determinadas en el juicio laboral 6/2011, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Arcelia Gregoria Olmedo Ramírez; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 16 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

NOVENO.- En razón de lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, y SEXTO, se ordena el archivo del expediente 16 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

-----ACUERDO:-----

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina que se declara improcedente autorizar un decreto especial, en donde se autorice la erogación por la cantidad de \$164, 177.04 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, determinadas en el juicio laboral 6/2011, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Arcelia Gregoria Olmedo Ramírez; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 16 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.-----

-----TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Respecto del segundo proyecto de dictamen, por acuerdo tomado de fecha 3 de Octubre del año 2018, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 1414**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el oficio 68/MS/2018, de fecha 25 de Septiembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la C. Olivia Cruz García, Sindico Único Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, en donde solicita autorización de una partida especial presupuestal para el pago del laudo a que condenado por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

- ----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4362/2018, de fecha 3 de Octubre del año 2018, suscrito por el Maestro Igmarr Francisco Medina Matus, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **1414** del índice la Comisión de Presupuesto y Programación, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, con el que remite el oficio 68/MS/2018, de fecha 25 de Septiembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la C. Olivia Cruz García, Sindico Único Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, en donde solicita autorización de una partida especial presupuestal para el pago del laudo a que condenado por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

los Poderes del Estado de Oaxaca, deducido en el expediente laboral 79/2013; promovido por la Ciudadana Gudelia Virginia Cruz García. -----

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo. -----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

SEGUNDO: En el expediente **1414** del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio 68/MS/2018, de fecha 25 de Septiembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la C. Olivia Cruz García, Sindico Único Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, en donde solicita autorización de una partida especial presupuestal para el pago del laudo a que condenado por la Junta de Arbitraje para Empleados al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, deducido en el expediente laboral 79/2013; promovido por la Ciudadana Gudelia Virginia Cruz García. -----

TERCERO: A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

CUARTO.- Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: - - - - -

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." - - - - -

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.** - - - - -

QUINTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente: - - - - -

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. - - - - -

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. - - - - -

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** - - - - -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SEXTO.- En razón de lo anterior esta Presidencia da cumplimiento a lo peticionado por la C. Olivia Cruz García, Sindico Único Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca. -----

OCTAVO.- Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar una partida especial presupuestal destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, determinadas en el expediente número 79/2013, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Gudelia Virginia Cruz Galicia; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 1414 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -----

OCTAVO.- En razón de lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, se ordena el archivo del expediente 1414 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

- ----- ACUERDO:-----

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, declara improcedente autorizar una partida especial presupuestal destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, determinadas en el expediente número 79/2013, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Gudelia Virginia Cruz Galicia; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 1414 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.-----

- ----- TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Y por último en el tercer proyecto de dictamen, por acuerdo tomado en sesión los Ciudadanos Diputados Secretarios integrantes, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 762**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el oficio IEBO/DG/1066/2017, de fecha 19 de Septiembre del 2017, suscrito por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en el expediente laboral 919/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López. -----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES:-----

PRIMERO: Mediante oficio número LXIII/A.L./COM. PERM./2529/2017, de fecha 27 de Septiembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Licenciado Igmarr Medina Matus, en su carácter de Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el **expediente número 762**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el oficio IEBO/DG/1066/2017, suscrito por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en el expediente laboral 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López, mismo que fue recibido en esta Presidencia el día 2 de Octubre del 2017, para su estudio y análisis.-----

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, se transcribe la exposición de motivos contenida en el oficio IEBO/DG/1066/2017.-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"PRIMERO.- Con fecha 12 de Agosto de 2011, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, el ciudadano Rodrigo José Santiago López, demando al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, el pago de diversas prestaciones laborales, misma demanda laboral que fue radicada con el número de expediente 929/2011(4) Bis, del índice de esa autoridad laboral.-----

SEGUNDO.- Sustanciadas todas y cada una de las etapas procesales del juicio laboral referido el 1º. de Abril de 2014, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, dictó el laudo mediante el cual condenó al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, el pago de diversas prestaciones laborales reclamadas por el actor.-----

TERCERO.- Con fecha 07 de Febrero de 2017, el Ciudadano Rodrigo José Santiago López, solicitó el Amparo y protección de la Justicia Federal, en el que reclamó de la autoridad señalada como responsable, la omisión o negativa de cumplir con el acuerdo de fecha 17 de Octubre de 2014, dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis; demanda de amparo que se radico en el número de expediente 156/2017, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca.-----

CUARTO.- Con fecha 25 de Mayo de 2017, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, actualizó la cantidad de las prestaciones reclamadas que ascendieron a \$ 637,057.60 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), más los salarios caídos que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo emitido.-----

QUINTO.- Con fecha 31 de Julio de 2017, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio Constitucional y concedió el



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

amparo y protección de la Justicia Federal a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López. -----

SEXTO.- Con fecha 24 de Agosto de 2017, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, emitió el acuerdo por medio del cual solicitó gestionar ante el Congreso del Estado lo ordenado en auto de fecha 17 de octubre del 2014, dictado en el juicio laboral 929/2011 (4) Bis, del índice de la Junta Especial Número Cuatro bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.-----

SÉPTIMO.- Consecuentemente, atendiendo a los motivos invocados y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado y considerando que el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, someto a consideración de esta Soberanía lo siguiente:-----

Que la Soberanía del Estado ha tenido a bien aprobar el siguiente:-----

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 5º. Párrafo segundo, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, expide Decreto Especial, que autoriza al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017, sin que afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca, erogue un monto de \$637,057.60 (Seiscientos treinta y siete mil cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.). Para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado dicho Organismo Descentralizado, en el Laudo dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis, del índice de la Junta especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, a favor del ciudadano Rodrigo José Santiago López.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.-----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento para los efectos a que haya lugar, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca y al Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca."-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento al oficio IEBO/DG/1066/2017, suscrito por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:**-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- Que la petición hecha por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López, es una petición que no es procedente autorizarse por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, por no estar dicha solicitud apegada al procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece: -----

"ARTICULO 5º.- Las entidades **quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado**, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas. -----

Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo**, a fin de que **si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado**, la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal**; en los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.”.

TERCERO.- De tal artículo, se desprende que la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no ha agotado el procedimiento que indica el citado artículo, ya que esta debió de requerir el pago a INSTITUTO DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA y en caso de no cumplirse con lo ordenado en el laudo por este Organismo descentralizado de la administración pública estatal, debió de haberlo notificado al **Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, este, solicite a la Legislatura del Estado**, la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal**, lo que no hizo la titular de la indicada Junta, ya que la Presidenta de la Junta Especial Número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no pasa inadvertido para esta Soberanía, que el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece: -----

“ARTICULO 5º.- Las entidades **quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado**, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.
..."

Con lo que se ratifica **que el control que la Ley le otorga Titular del Poder Ejecutivo** en el Estado de Oaxaca, sobre las Entidades Paraestatales, ya que el mismo, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría tiene el control presupuestal y administrativo; con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera para afrontar la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado el Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en el laudo laboral y **si no existe partida presupuestal el Ejecutivo del Estado deberá solicitar a la Legislatura del Estado**, la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal**, lo que hasta ahora no se hecho por parte de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y por lo tanto al no haber agotado el procedimiento a que refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, **es improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López.**

CUARTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.-----

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, **ya no podrá** solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.-----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

----- ACUERDO:-----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto especial, por el que se autorice al **Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca**, para erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral, el procedimiento establecido para tal efecto en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

----- TRANSITORIO -----

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Una vez expuesto los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba, lo que es aprobado por unanimidad de votos de los Diputados Presentes, procediendo en este acto a su firma.-----

Acto seguido dando continuidad a la sesión de Comisión, en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que una vez desahogado el punto número 4 de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a Asuntos Generales, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----

Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: "En este acto siendo las diez horas del mismo día jueves veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.-

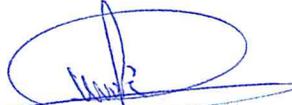
Conste.-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

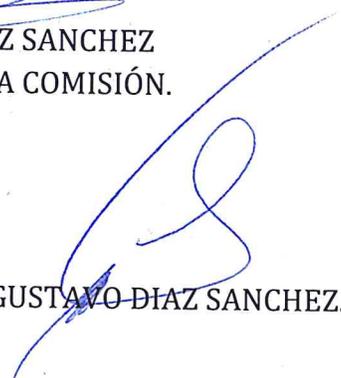
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

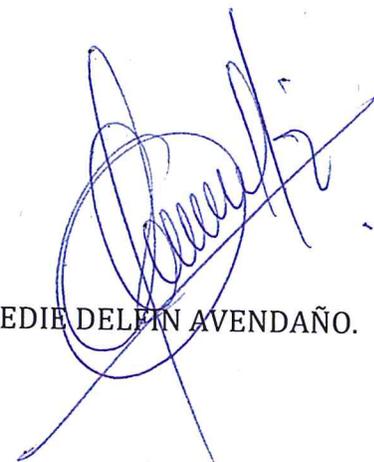


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



DIP. FREDIE DELEFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.